



**Ministerio de Educación del Gobierno  
de la Ciudad de Buenos Aires  
Dirección General de Planeamiento Educativo  
Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa**

## **Informe sobre normativa referida a la Primera Infancia**

Informe realizado por: Patricia Pérez

2020

Coordinación: Susana Xifra  
Integrantes: Gisela Rotstein, Verónica Consoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo,  
Valentina Tenti, Tatiana Corvalán, Patricia Pérez.

## Índice

1. Introducción.
2. Normas marco a nivel nacional
3. Normas marco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4. Convenios
5. Reglamento escolar
6. Currículum
7. Integración educativa
8. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y maltrato
9. Supervisión pedagógica para instituciones no oficiales
10. Inscripción on line
11. Centros de desarrollo infantil
12. Programas y proyectos
13. Estructura del nivel inicial
14. Datos estadísticos

## **Normativa vigente referida al Nivel Inicial**

### **1. Introducción.**

Este documento retoma el informe elaborado en el año 2012 por integrantes del equipo PRYRNE, al que se le suman los aportes de los años anteriores y posteriores que resultan pertinentes y que continúan en vigencia.

El propósito del mismo es relevar las normas que incumben a la primera infancia, tanto en el territorio nacional como jurisdiccional, que dan marco a las políticas públicas que se llevan adelante en todo el territorio.

El mismo establece, a nivel general, los propósitos del Nivel inicial dentro del marco del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que la Educación Inicial se hace responsable como parte del Sistema Educativo de la Ciudad, de asegurar las condiciones básicas para el desarrollo de la tarea educativa en relación con:

### **Los/as Alumnos/as**

Propiciar la integración en la tarea educativa de sus culturas, sus lenguajes, valorando sus historias personales y respetando sus individualidades peculiares.

Asumir actitudes democráticas y promover el desarrollo de valores que reflejen la solidaridad, el cuidado de sí mismos y de los otros, el diálogo efectivo y la resolución conjunta de los problemas.

Favorecer el desarrollo progresivo de sus identidades, la autonomía personal y la pertenencia a la comunidad local y nacional.

Brindar un clima de afecto y confianza a fin de que adquieran seguridad en sus propias capacidades cognitivas, motrices, afectivas, sociales y expresivas en la relación con los otros y con el conocimiento.

Ofrecer oportunidades de desarrollo de su capacidad creativa y el placer por el conocimiento.

Organizar la actividad educativa respetando sus necesidades lúdicas, de experimentación y expresión, asegurando una enseñanza de conocimientos significativos que amplíen y profundicen sus aprendizajes.

Propiciar el desarrollo de capacidades de comunicación a través de los diferentes lenguajes verbales y no verbales.

Promocionar el cuidado de la salud bio-psico-social de la población infantil, desarrollando una tarea preventiva y realizando, si fuera necesario, la posterior orientación y derivación.

Arbitrar acuerdos y estrategias para la articulación entre niveles, considerando la continuidad y la coherencia interna.

### **La Comunidad y Las Familias.**

El Diseño Curricular del nivel inicial (2019) enuncia que “la alianza Jardín-familia es una relación de complementariedad que favorece y enriquece el aprendizaje de niños y niñas. En esta tarea compartida, resulta clave la construcción de un vínculo de calidad basado en la confianza. Para ello se puede convocar a las familias a los espacios de encuentro y de diálogo donde se compartan y expliciten los propósitos de enseñanza y los objetivos de aprendizaje; participarlas de algunas decisiones referidas al proyecto institucional en un espacio donde se priorice la escucha y la atención a cada uno/a, así como a la reflexión compartida por todos/as los/las implicados/as.” (Diseño Curricular de Nivel Inicial; 2019:20)

Esto tiene como propósito integrar a las familias en la tarea educativa propiciando la comunicación, el diálogo constructivo y el respeto mutuo.

Estrechar los vínculos con la comunidad creando espacios reales de participación y articulación en una labor compartida.

Establecer relaciones interinstitucionales que permitan una mejor utilización de los recursos comunitarios.

### **Los Equipos de Trabajo.**

Considerar la tarea institucional como espacio de compromiso participativo que respete la autonomía de la gestión dentro del marco de la normativa vigente.

Fomentar la constitución de equipos de trabajo que organicen democráticamente su proyecto distrital e institucional y ejerzan su tarea con una actitud responsable, crítica y reflexiva.

Promover la capacitación permanente del personal, a fin de acrecentar el desarrollo profesional de sus miembros.

## **2. Normas marco**

### **Nivel nacional**

- **Ley N° 24.430. Constitución de la Nación Argentina**

En nuestra Constitución Nacional, encontramos con el artículo 14, que establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del

territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; **de enseñar** y **aprender.**”

Asimismo el artículo 75, inciso 22, el que establece de jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluyendo a la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N° 23.849.

- **Ley N° 26.061-Nacional 2005. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

En el año 2005 la Nación modifica la normativa conforme la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados en la reforma constitucional de 1994. En el art. 15 se establece el derecho a la educación pública y gratuita para los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 16 establece el gratuito de todos los servicios de educación pública, pertenecientes al conjunto de los niveles educativos y regímenes especiales, tal como lo ordena la legislación vigente. El artículo 17 garantiza la continuidad y conclusión de los estudios de los niños, niñas y adolescentes embarazadas, padres o madres, prohibiendo todo tipo de discriminación contra ellos en función de su estado o su paternidad o maternidad. El Decreto reglamentario 415/06, aprueba la reglamentación de la ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

- **Convención sobre los derechos del niño-1989 aprobada por la Ley N° 23.849**

A lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Constituye también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. Es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma.

La Convención, establece en el inciso 2 del artículo 3, que: “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

En los incisos 1 y 2 del artículo 7°, de la Convención precedentemente aludida, se establece la obligatoriedad de la inscripción del niño inmediatamente después de su nacimiento, garantizándosele el derecho al nombre, la nacionalidad y, donde mediaran las posibilidades, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

Asimismo, y en referencia a las garantías de los niños y niñas, se establece que los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

- **Observación General No. 7. Comité de los Derechos del Niño. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. 2005**

Este documento constituye un conjunto de recomendaciones, así como en la decisión de preparar una observación general sobre el tema de la primera infancia. Mediante esta observación general, el Comité impulsa el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos derechos. La definición de trabajo de "primera infancia" elaborada por el Comité abarca todos los niños pequeños: desde el nacimiento y primer año de vida, pasando por el período preescolar y hasta la transición al período escolar.

- **Ley N° 26.206-nacional-2006. Ley Nacional de Educación**

El Capítulo II de esta Ley, hace referencia a la Educación inicial. En el artículo 18 establece que "la Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

- **Ley 27.045-PEN-2014. Modifica la Ley N° 26.206. Educación inicial.**

Declara obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional. Por tanto modifica la ley N° 26.206

- **Resolución N° 174-CFE-2012.**

Establece las pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación.

- **Ley N° 26.150-2010-Educación sexual integral.**

La Ley N° 26.150 crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral y establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho de niños, niñas y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada retomando compromisos internacionales en el campo de los derechos humanos en lo que refiere a la inclusión de contenidos de educación sexual, de prevención de VIH Sida y de salud reproductiva en los programas escolares.

Los lineamientos curriculares de la ley definen la educación sexual desde un abordaje integral y no reducido al modelo 'biomédico'.

- **Resolución N° 45-CFE-2008**

Aprueba el documento "Lineamientos curriculares para la Educación Sexual Integral – Programa Nacional de Educación Sexual Integral- - Ley Nacional N° 26.150"

- **Decreto N° 574-PN-2016**

Aprueba el "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA", como herramienta para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos, que será instrumentado en el ámbito del Ministerio De Desarrollo Social.

- **Ley Nacional N° 26378-2008. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.**

En el Preámbulo, inciso podemos ver que establece: r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Asimismo en el artículo 7º, sobre Niños y Niñas con Discapacidad, deja establecido que:

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer.

- **Decreto N° 1202-PEN-2008**

Aprueba la reglamentación de la Ley de Centros de Desarrollo Infantil, Ley N° 26233/PEN/2007.

- **Ley N° 26233-nacional-2007**

Promueve y regula los Centros de Desarrollo Infantil Se entiende por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas. Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley N° 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

- **Ley N° 25457 Nacional 2001 Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.**

Establece la creación de Comisión por el derecho a la identidad, que tiene como propósitos:

a) Coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño –Ley 23.849-, con rango constitucional desde 1994, en lo atiente al derecho a la identidad; b) impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad; c) intervenir en toda situación en se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor.

- **Ley N° 27489- Nacional- 2019-Programa Cédula Escolar Nacional.**

En su artículo 1 crea en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, el programa “Cédula Escolar Nacional” con el fin de coadyuvar a garantizar la inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, en el marco de lo dispuesto en las leyes 26.206 de Educación Nacional, 25.326 de Protección de los Datos Personales, 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, y 23.849 de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el artículo 3 establece los objetivos de este programa:

a) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que se encuentra fuera del sistema educativo, sea porque nunca ingresó o porque habiendo ingresado no permanece en él, y aquella que se encuentre en riesgo de deserción escolar;

b) Identificar la población en edad de escolaridad obligatoria que no haya completado los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio;

c) Conformar equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, con participación de los municipios y las organizaciones sociales, para la atención y seguimiento de las niñas, niños y adolescentes a quienes va dirigido el programa;

d) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para la inclusión y permanencia de la población mencionada en el inciso a), en pos de prevenir la deserción escolar;



e) Promover, a través de los equipos interdisciplinarios jurisdiccionales, las acciones pertinentes para completar los controles sanitarios y/o el plan de vacunación obligatorio de la población mencionada en el inciso b);

f) Capacitar a los equipos interdisciplinarios para desarrollar estrategias de intervención con la participación de la familia y la comunidad respetando los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

- **Decreto 750-Nacional-2019 Primera Infancia Primero. Estrategia Nacional de la Primera Infancia**

Aprueba la Estrategia Nacional de la Primera Infancia, denominada “PRIMERA INFANCIA PRIMERO”, como herramienta para garantizar el desarrollo integral y progresivo de niños y niñas, desde la etapa pre natal hasta los seis (6) años de edad inclusive. Tiene como objetivos: Favorecer un adecuado crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia. (Promover la salud integral. Promover la alimentación saludable). Fortalecer políticas tendientes a asegurar, respetar y promover la identidad de las niñas y los niños en sus primeros años de vida. (Asegurar el acceso al Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) para todos los niños y las niñas en el momento de su nacimiento. Respetar la identidad cultural de las niñas, los niños y sus familias.) Promover las condiciones para la crianza de las niñas y los niños en los primeros años, que favorezcan su desarrollo integral. (Asegurar que los ingresos económicos de las familias con niñas y niños en su primera infancia les permitan un desarrollo integral. Contribuir a que los adultos responsables de la crianza de las niñas y los niños en su primera infancia cuenten con tiempo disponible para su cuidado. Fortalecer las prácticas de crianza de los adultos referentes.) Ampliar la oferta y mejorar la calidad de servicios educativos y de cuidados para la primera infancia. (Ampliar la cobertura de la oferta educativa y de cuidados para la primera infancia. Mejorar la calidad de los servicios que brindan los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), los jardines maternos y los jardines de infantes. Fortalecer las competencias específicas para el cuidado y la educación orientada al desarrollo integral de las niñas y los niños en su primera infancia. : Equipar a los establecimientos que reciben a niñas y niños con los recursos necesarios para un servicio de calidad.) Promover, proteger y restituir derechos en la primera infancia.

- **Resolución N° 311- CFE -16. Sobre el acompañamiento de las trayectorias escolares.**

Esta resolución establece lo siguiente:

Artículo 1º.- Propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad.

Artículo 2º.- Aprobar el documento Anexo I “Promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudiantes con discapacidad”

En el anexo 1 encontramos los lineamientos generales, que establecen lo siguiente:

Artículo 1º. El Sistema Educativo asegurará el apoyo necesario para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad en caso que lo requieran, a partir de un trabajo corresponsable entre los niveles y las modalidades.

Artículo 4º. Las instituciones educativas de gestión privada, propiciarán acciones de integración y cooperación entre las escuelas del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial de la misma gestión. Las jurisdicciones facilitarán el acompañamiento necesario para el cumplimiento de la presente normativa en el ámbito de gestión privada, sin que ello implique la obligación de aporte gubernamental.

Orientación de las trayectorias escolares obligatorias

Artículo 7º. La orientación de la trayectoria escolar obligatoria de los/as niños/as con discapacidad comienza en el Nivel Inicial.

Nivel inicial

Artículo 18º. Tanto en el comienzo de la trayectoria escolar entre los 0 a 3 años como en el Nivel Inicial obligatorio, los equipos educativos del Nivel y la Modalidad de Educación Especial, en caso que se requiera, diseñarán e implementarán estrategias para la prevención, detección y atención educativa de trastornos en el desarrollo o discapacidad en la primera infancia en el contexto donde los/as niños/as se encuentren, con el objeto de darles atención educativa e interdisciplinaria.

Artículo 19º. Todos/as los/as niños/as con discapacidad, en el comienzo de la trayectoria escolar tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial Común, al igual que el resto de la población escolar.

Artículo 22º. El pasaje de nivel inicial a nivel primario se realizará según la Resolución 174/12 CFE, Art. 16, donde se establece que “los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar”

- **Resolución N° 343-CFE-18.** Núcleos de Aprendizajes prioritarios de educación digital, programación y robótica.

El artículo 1 Aprueba el documento Aprendizajes prioritarios de educación digital, programación y robótica.

- **Ley N° 26.233- 2007- Centros de Desarrollo Infantil.**

Esta ley promueve y regula los Centros de Desarrollo Infantil, entendiendo a estos como espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

En esta misma norma se establecen cuáles deberán ser las características de los centros, aspectos que deberán garantizar, características que deberá tener el personal a cargo, estableciendo también que podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

- **Decreto N°1202-PEN-2008**

Aprueba la Ley de Centros de Desarrollo Infantil y crea la comisión de promoción y asistencia de los centros de desarrollo infantil comunitarios.

### 3. **Normas marco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

- **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires-1996**

En la carta magna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontramos el artículo 24, que establece que “La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine.”

- **Ley N° 898-LCABA-02**

Establece que la obligatoriedad comienza desde los cinco (5) años de edad y se extiende como mínimo hasta completar los trece (13) años de escolaridad.

- **Ley J N° 114 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes (1998)**

Trata el derecho a la educación, entendido como Formación integral, establece que el derecho a la educación a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal comprende la construcción de valores basados en la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, la pluralidad cultural, la diversidad, el medio ambiente, los recursos naturales y los bienes sociales, preparando a los niños, niñas y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.

En el artículo 29 establece como garantías mínimas que deberá asegurar el Gobierno de la Ciudad: acceso gratuito a los establecimientos educativos de todos los niveles; garantizando la prestación del servicio en todos los barrios de la Ciudad; igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo; respeto por parte de los integrantes de la comunidad educativa; acceso al conocimiento e información de los procedimientos para la construcción de las normativas de convivencia y su participación en ella; ser escuchados/as previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente pueden tomarse mediante procedimientos y normativas conocidas, claras y justas; recurrir a instancias escolares superiores o extra educativas en caso de sanciones; ser evaluados/as por sus desempeños y logros, conforme a las normas acordadas previamente y a conocer u objetar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a instancias escolares superiores; la organización y participación en entidades estudiantiles; el conocimiento de los derechos que les son reconocidos y los mecanismos para su ejercicio y defensa; recibir educación pública, eximiéndolos de presentar documento de identidad nacional, en caso de carecer del mismo, o cualquier otra documentación que restrinja dicho acceso debiéndoles entregar la certificación o diploma correspondiente a cada nivel; la existencia y aplicación de lineamientos curriculares acordes con sus necesidades y que viabilicen el desarrollo máximo de las potencialidades individuales, la implementación de investigaciones, experiencias y nuevas propuestas relativas a los diseños curriculares y a su didáctica, con miras a dar respuesta a las necesidades de integración de la diversidad de la población infantil y adolescente en la educación común.

- **Ley F N° 2110 -Ley de Educación Sexual Integral- 2006**

En esta norma se establece la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente.

Por la Resolución MEyT N° 2735/18 se crea la Coordinación de Educación Sexual Integral dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa para centralizar la supervisión, y monitoreo de todas las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación e Innovación acerca de la ESI.

- **Ley de Políticas Públicas para la inclusión educativa plena N° 3331-LCABA-09**

—

Enuncia en su **Título I-Capítulo I-** el Objeto de la Ley:

La propuesta, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para una inclusión educativa plena.

La definición de políticas de inclusión educativa plena como el conjunto de procesos pedagógicos, institucionales, políticos y comunitarios que permite a la totalidad de los niños y jóvenes de la Ciudad que se integren a propuestas educativas de alta calidad, a través de itinerarios escolares con modalidades regulares o alternativas.

Define además a la calidad educativa como el acceso y permanencia de toda la población a los mejores aprendizajes, oportunidades y servicios educativos, con atención a su cultura de origen, condición personal o social, a efectos de facilitar su desarrollo como personas y como ciudadanos.

En su **Capítulo II-Responsabilidad del Poder Ejecutivo-** explicita que el Poder Ejecutivo promueve entre otros:

El sostenimiento en la agenda pública de la inclusión educativa plena como prioridad social.

El desarrollo e implementación de políticas públicas, en forma conjunta, de todos los organismos de gobierno para la inclusión educativa plena.

Un sistema de indicadores socio-educativos que permitan monitorear los resultados, informar periódicamente de los logros y los desafíos pendientes y actuar en consecuencia.

El desarrollo y financiamiento en forma concurrente de programas específicos para la inclusión educativa, en los niveles obligatorios, de la población que requiere alternativas especiales.

El 50% de mayor inversión anual por alumno, en infraestructura nueva y ampliaciones, en las áreas con poblaciones social y económicamente vulnerables que requieren atención diferenciada para una inclusión educativa plena. Esta mayor inversión anual por alumno deberá realizarse durante los primeros cinco años de la puesta en vigencia de la presente norma.

En su **título II-Capítulo I-** Se crea el **Observatorio de Políticas Públicas** para la inclusión educativa plena de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conformación se tendrá en cuenta la representación de los diferentes ministerios responsables de políticas públicas integradas de inclusión educativa, y por igual número de legisladores de los diferentes bloques que integran la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad. Los cargos de los representantes serán desempeñados "ad honorem". Por otra parte fija que el Poder Ejecutivo convocará a representantes de las ONGs con especialización en la materia, a los diferentes actores sociales y a especialistas para asesoramientos específicos, intercambios de experiencias y acuerdos de colaboración.

Establece las funciones del Observatorio y la obligación de elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de esta norma y su presentación ante el Poder ejecutivo y la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

- **Ley N°2598- Salud Escolar -2007**

Garantiza las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral de todos los niños, niñas y adolescentes incluidos en el sistema educativo. Esta ley será de aplicación a todos los alumnos/as de los establecimientos educativos, de gestión estatal o privada, dependientes de la autoridad educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, en todas sus modalidades. La autoridad educativa organizará equipos inter y multidisciplinarios en cada uno de los Distritos Escolares, los que gestionarán las acciones previstas por la presente ley en

articulación con los recursos humanos y materiales de los Hospitales, Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC), Centros de Salud Barriales y demás efectores del Subsector Estatal del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Promulgada el 14 de enero de 2008.

- **Decreto 306-GCBA-2009**

Crea el **Programa Centros de Primera Infancia** en la órbita de la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social. Aprueba los lineamientos generales y objetivos del Programa que se encuentran detallados en el Anexo I, sobre Educación Inicial:

I - Objetivo General

Garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de los niños y niñas de 45 días a 4 años, en situación de vulnerabilidad social, habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, brindando atención integral (controles de salud, estimulación temprana, educación y asistencia nutricional).

II – Objetivos Específicos

Crear un espacio propicio para la estimulación temprana con niños y niñas de 45 días a 2 años inclusive y la educación y adquisición de hábitos con niños y niñas de 3 a 4 años.

Modalidad de Gestión Asociada: La gestión asociada prevé un diseño orgánico y de confiabilidad con la participación de actores de la sociedad civil y aportes gubernamentales.

En este mismo anexo quedan establecidas las características del proceso de selección y contratación, como los perfiles del equipo técnico a cargo

Más adelante, la ley N° 27045-PEN -2014, declara obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional. Además dispone que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población. De esta manera, modifica la Ley Nacional de Educación N° 26206 de 2006

4. **Convenios.**

- **Decreto N° 1.773- 2007- Programa nacional de desarrollo infantil "primeros años"**

Adhiere al Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años", implementado en el ámbito nacional mediante el Convenio de Colaboración de fecha 28 de noviembre de 2005,

celebrado por los Ministros de Salud y Ambiente; de Desarrollo Social; de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

- **Ley Nº 3085-LCABA-09-** Aprueba el Convenio de Adhesión al Programa Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa-PROMEDU- y el Anexo al Subprograma I- Prelación Normativa en la ejecución del PROMEDU entre la Nación Argentina y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del 04 de marzo de 2009.

- **Decreto Nº 418-GCBA-10-** Ratifica el Convenio suscripto entre el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Defensa de la Nación y su Anexo I.

- **Ley Nº 4169-LCABA-12-** Aprueba el Convenio de Adhesión al Subprograma 1- "Mejoramiento del Desempeño del Sistema Educativo en el marco del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa-PROMEDU II- y el Anexo I. Prelación Normativa en la Ejecución del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa-PROMEDU II-.

#### 5. **Reglamento Escolar.**

- **Resolución Nº 4776-MEGC-06.**

En el **Capítulo I- Sobre la Educación en General- Conceptos, Principios y Fines-** en su **Artículo 2º- Obligatoriedad de la Educación-** se fija la edad de la educación obligatoria desde los cinco años hasta cumplir como mínimo trece años de escolaridad, sobre la base de la **Ley Nº 898-LCABA-02.**

En el **Artículo 10º-Jornada horaria-Categorías-**se explicita que los establecimientos educativos se clasifican en Jornada Simple y Doble.

Los primeros funcionan en un único turno (mañana, tarde, vespertino o noche) y los segundos en horarios discontinuos.

El **Artículo 28º- Trámite de inscripción en el Nivel Inicial y Primario-** especifica las etapas de pre-inscripción e inscripción y las prioridades:

El punto 1.7. Refiere a la inscripción en Jardines de Jornada Completa, Jardines Maternales y Escuelas Infantiles y su prioridad con respecto de los/as niños/as con necesidades básicas insatisfechas, situación de vulnerabilidad familiar, habitacional y laboral de padres o tutores. Además de niños/as cuyos padres trabajen en el radio de las escuelas.

Se fija en el punto 1.10. Que en la inscripción en lactario se aceptará la reserva de vacantes de bebé no nacido, cuando el ingreso se efectivice antes del 30 de abril del ciclo lectivo pertinente. Si es posterior a esta fecha pasará a lista de espera.

En cuanto a la ratificación de inscripción en los Niveles Inicial y Primario se solicitará la certificación de aptitud psicofísica. En tanto previo al ingreso en el Jardín Maternal se pedirá el certificado de apto médico.

**El Capítulo I- Educación Inicial- Aspectos Generales-** en su **Artículo 78º- Funcionamiento-** punto 1. Se dice que los establecimientos de Nivel Inicial cumplirán su tarea en el siguiente horario: 8.45 a 12.00 para el turno mañana y de 13 a 16.15 para el turno tarde. Los establecimientos de doble escolaridad cumplirán sus tareas con el siguiente horario: de 8.45 a 16.16.

La Escuelas Infantiles y Jardines Maternales fijarán sus horarios de acuerdo con sus normas de creación. En tanto, aquéllos establecimientos de jornada simple que posean comedor cumplirán una extensión horaria mínima de 30 minutos.

**El Capítulo II- Obligaciones del Personal Docente del Nivel Inicial-** se ocupa de las obligaciones de los diversos cargos del escalafón del Nivel- **Artículos 80º al 89º.**

- **Resolución Nº 2115-MEGC-12.** Modifica el **punto 15 del Artículo 109º** del Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Pública del Ministerio de Educación.

- **Resolución Nº 4776-MEGC-06.** El que queda redactado de la siguiente forma: “Asignar turnos y horarios al personal docente de ejecución, teniendo en cuenta la situación de los docentes que acumulen otro cargo o de los maestros de materias especiales que completen horas en otros establecimientos.”

## 6. **Curriculum.**

- **Resolución Nº 1226-SED-00**

Aprueba el Diseño Curricular para la Educación Inicial configurado por un corpus de cuatro documentos en los que se incluyen: El Marco General que desarrolla las orientaciones comunes para el nivel, los criterios para la organización institucional, los abordajes didácticos y la propuesta educativa para los ciclos:



1° y 2°- Niños/as de 45 días a 2 años.

3° y 4°- Niños/as de 2 y 3 años.

5° y 6° Niños/as de 4 y 5 años.

Se señala entre sus propósitos la responsabilidad del Sistema Educativo y de sus instituciones con respecto de las experiencias educativas de los/as alumnos/as en los diversos ciclos.

- **Disposición 220-DGEGP-2012**

Aprueba criterios para presentación de proyectos de jornada extendida en nivel inicial y primario de educación de gestión privada

- **Resolución N° 6374-MEGC-09- No Publicado**

Aprueba las líneas curriculares para la Educación Sexual Integral en el Nivel Inicial que se detallan el Anexo I, para el Nivel Primario en el Anexo II, Nivel Medio en el Anexo III, para la Formación Docente en el Nivel Inicial en el Anexo IV y para la Formación Docente en el Nivel Primario en el Anexo V.

- **Resolución N° 2451-MEGC-12**

Aprueba el documento "Metas de Aprendizaje para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de las Escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Formación Docente y de Educación de Gestión Privada, en el ámbito del Ministerio de Educación.

El Documento aprobado entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2013 en las instituciones educativas de los niveles mencionados que dependen de las Direcciones de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación del Adulto y del Adolescente, de Educación Artística, de Formación Docente de Gestión Estatal y las pertenecientes a Gestión Privada.

Establece que la evaluación del proceso de implementación y seguimiento de la presente resolución será responsabilidad de la Dirección General de Planeamiento Educativo a través de la Gerencia Operativa de Curriculum.

- **Resolución N° 1332-MEGC-16**

Modifica en parte el Anexo I de la Resolución N° 1226-SED/00 en la parte del Diseño Curricular correspondiente a Niños desde 45 días hasta 2 años.

Establece la obligatoriedad a partir del ciclo lectivo del año 2016, sin perjuicio del cronograma que las Direcciones de Formación Docente y de Educación Inicial elaboren con las supervisiones para la incorporación de establecimientos durante el presente ciclo.

Así como también establece que el actual Diseño correspondiente a Niños desde 45 días hasta 2 años, que se imparten en los establecimientos de Educación Inicial de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, de la Dirección de Formación Docente de la Dirección de Educación Superior y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada mantendrá su vigencia hasta la implementación definitiva de la modificación del Diseño Curricular Jurisdiccional que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, la que quedará concretada en el ciclo lectivo 2016.

- **Resolución N.º 4459-MEGC-17.**

Aprueba el Marco Pedagógico para la Educación Digital de Nivel Inicial.

Se relaciona con la resolución N° 52- MEGC-14, que aprueba el Anexo Curricular de Educación Digital de Nivel Primario. Se relaciona con las Resoluciones Nros. 4138/04 y 1123/10 que Crea el Programa Plan de Educación Digital “Una Computadora por Alumno”.

## 7. **Integración Educativa.**

- **Ley Nacional N° 22.431- 1981-** Institución del sistema de protección integral de las personas discapacitadas.

En su artículo 13 establece que el Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales, especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados, tendiendo a su integración al sistema educativo.
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de la escuelas de educación especial.
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados.
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos.
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviéndolos recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

- **Ley 447-GCB-2000**

Es la Ley marco de las políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales.

Artículo 4º.- La Ciudad de Buenos Aires adopta e implementa medidas para que la sociedad tome mayor conciencia de los derechos, necesidades, posibilidades y participación de las personas con necesidades especiales. Garantiza que las autoridades competentes inicien y apoyen campañas informativas referentes a ellas y a las políticas que desarrolla en materia de necesidades especiales. Reafirma sus derechos y obligaciones, justificando así

las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su pleno desarrollo y participación.

- **Decreto N° 1393- GCBA- 2003.**

Reglamenta Ley N° 447 de Políticas para la plena participación e integración de las personas con necesidades especiales

- **Disposición N°07-DGEE/DGESUP-07.**

Establece criterios para la inscripción de alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales en Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Media y Técnica, Educación del Adulto y el Adolescente y Educación Artística.

- **Disposiciones N° 32/39-DGEGE-09.**

Se unifican y ordenan los procedimientos para hacer posible la inclusión de niños y jóvenes con necesidades educativas especiales en educación común de todos los niveles y modalidades. Los mismos se realizan en articulación con la Unidad de Apoyo al Proyecto Escuela, las Direcciones de todos los niveles educativos, interviniendo de manera transversal la Dirección de Educación Especial.

Se fijan los modos de instrumentación de las solicitudes de asistente Celador para Discapacitados Motores –en adelante ACDM-, mediante el pedido efectuado por el Equipo de Orientación Escolar-EOE-por el Programa de Asistencia Socioeducativo de Escuelas Medias –ASE-, dependientes de la Unidad de Apoyo al Proyecto Escuela, dirigido a la Coordinación de ACDM dependiente de la Dirección de Educación Especial.

También autoriza las solicitudes de Maestros/as de Apoyo Psicológico –MAP- para alumnos de nivel primario o inicial conforme lo dispuesto en la **Resolución N° 46-MEGC-07**, mediante el pedido efectuado por la Supervisión de Educación Primaria o Inicial dirigido a la Supervisión del Escalafón “B” del cual dependen los/as MAP.

Por otra parte se aprueba un esquema para orientar a las Escuelas de Nivel Primario o Inicial en los casos de reconocimiento de dificultades en los procesos de enseñanza, problemas de adaptación a la vida escolar, alumnos/as con pérdida o disminución de la audición que requieran de los servicios de un intérprete de lengua de señas.

Se autorizan entre otros los procedimientos para la permanencia de niños/as en el Nivel inicial.

- **Disposición N° 59-DGEGE-09**

Rectifica el inciso c) del Artículo 3º de la **Disposición N° 32-DEGEGE-09** el que quedará redactado de la siguiente forma: “c) *Ante la necesidad de un recurso de maestro/a de apoyo a la integración para un/a alumno/a de la Escuela Común, la misma será solicitada a través del Supervisor de Educación Común a la Supervisión correspondiente de Educación Especial –Escalafón B o C según necesidades del alumno y orientación del EOE mediante*

*el informe de este equipo el que acordará con las Escuelas que provean el recurso de maestro/a de apoyo a la integración de acuerdo a su especificidad/ necesidad.”*

- **Resolución N° 3773-MEGC-11**

Aprueba el Reglamento para el Desempeño de Acompañantes Personales no Docentes para alumnos diagnosticados con Trastorno Generalizado del Desarrollo en los términos definidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Masson 2002 -DSM IV TR-, en todo establecimiento educativo de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dispone que el desempeño de los acompañantes personales no docentes no implica erogación alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni supone algún tipo de relación contractual ni laboral entre el acompañante personal no docente y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Disposición 25- DGEGP-2011. Proyectos Pedagógicos Individuales de Integración Escolar**

Establece que los Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) para la integración de alumnos con discapacidad se elaborarán de acuerdo con los documentos curriculares de la jurisdicción y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con las configuraciones de apoyo pertinentes en cada caso y las adecuaciones que correspondan al desarrollo de las capacidades y competencias de cada uno de los niños y jóvenes que pudieran beneficiarse con la integración. Para la elaboración de los Proyectos Pedagógicos Individuales (PPI) se tendrán en cuenta: los Diseños Curriculares de la C.A.B.A. y los documentos de apoyo para los niveles Inicial y Primario (Res N° 6942/MEGC/2009)

- **Resolución N.° 4513-MEGC-17. Proyectos Pedagógicos individuales para la inclusión.**

En el artículo 1 aprueba la implementación del Proyecto Pedagógico Individual para la inclusión (PPI) para los niveles inicial, primario y secundario de escuelas de gestión estatal y de gestión privada.

En el artículo 2 aprueba los Lineamientos para la implementación del Proyecto Pedagógico Individual para la inclusión (PPI) para los niveles inicial, primario y secundario de escuelas dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y de Educación Superior.

En el artículo 3 aprueba el Informe Escolar para solicitar el Proyecto Pedagógico Individual y el Formulario modelo de implementación del Proyecto Pedagógico Individual para la inclusión (PPI), para las escuelas de nivel inicial, primario y secundario dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y de Educación Superior.

El artículo 4 aprueba el Formulario modelo de implementación del Proyecto Pedagógico Individual para la inclusión (PPI), para las escuelas de nivel inicial, primario y secundario supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

- **Resolución N°3034- MEGC-2013**

Aprueba el "Reglamento para el desempeño de Acompañantes Personales No Docentes (APND) de alumnos/as con discapacidad incluidos en escuelas de modalidad común de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

8. **Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y maltrato.**

- **Ley 5029-LGBA-2014 Traslados y vacantes para los niños, niñas y adolescentes hijos de víctima de violencia de género**

La misma modifica el artículo 16 bis de la Ley N° 1688 que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 bis.- En aquellos casos en los que las víctimas de violencia doméstica requieran cambiar a los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo de establecimiento educativo y/o Centro de Primera Infancia tendrán asegurada la incorporación a otro establecimiento educativo y/o Centro de Primera Infancia en el distrito escolar de preferencia que la víctima elija, sin importar la etapa del ciclo lectivo en que se encuentren; siendo único requisito para gozar de este beneficio constancia de denuncia y/o intervención de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los Centros Integrales de Atención citados en la presente Ley, Juzgados Nacionales de Familia u otro órgano estatal de características similares. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las autoridades de los establecimientos educativos y/o Centros de Primera Infancia, deberá garantizar la confidencialidad de la información." La Ley quedo automáticamente promulgada el día 12 de agosto de 2014.

- **Resolución Conjunta N° 1- CDNNYA-2016**

Aprueba el "Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

9. **Supervisión pedagógica para instituciones no oficiales**

- **Ley N° 27064-PEN-2015**

Regula las condiciones de funcionamiento y establece supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Estas instituciones podrán ser de gestión estatal, privada, cooperativa y social, pudiendo pertenecer a organizaciones con y sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales,

universidades, comunitarias y a otras similares. Los centros de desarrollo infantil, instituciones reguladas por la ley 26.233, de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, deberán recibir supervisión pedagógica por parte de la autoridad educativa competente de cada jurisdicción en articulación con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

#### 10. **Sobre inscripciones on line.**

- **Resolución N° 2362- MEIGC- 2018**

Sustituye el Artículo 42 y el Artículo 46, del Anexo aprobado por la Resolución N° 3571-MEGC/15-"Sistema de Inscripciones en línea"-. Referido a la asignación de vacantes en el Sistema de Inscripción en Línea para los/as niños/as que egresen de la Sala de 3 años de los Centros de Primera Infancia (CPI), dependientes de la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil y los Centros de Desarrollo Infantil, dependientes de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, a fin de que los mismos cuenten con prioridad al momento de la asignación de vacantes en salas de 4 años de escuelas dependientes de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo considera la asignación de vacantes para los/as niños/as que egresen de la Sala de 3 años de los Programas "Primera Infancia" y "Espacios Educativos de Primera Infancia (EEPI)", y les otorgue prioridad en el proceso de asignación de vacantes para salas de 4 años de los jardines dependientes de la Dirección de Educación Inicial dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal. Se relaciona con Resolución N° 4776-MEGC/06 (Reglamento Escolar), Resolución N° 3337-MEGC/13 (Sistema de Inscripciones en línea) y sus modificatorias parciales Resoluciones N° 3547-MEGC/14 y N° 3571-MEGC/15.

#### 11. **Centros de desarrollo infantil**

- **Ley N° 4419-LGCABA-2013**

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, sancionada el 28 de marzo de 2007 y publicada en el Boletín Oficial N° el 31143 del 26 de Abril de 2007

- **Resolución N° 114 –MDSGC-10.**

Aprueba el Reglamento de Ingreso y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Dirección Operativa Desarrollo Integral Infantil de la Dirección General de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Promoción Social de este Ministerio de Desarrollo Social destinado a niños y niñas de 45 días hasta 4 años de edad.

#### 12. **Programas y Proyectos.**

## **Alumnos/as Madres/Padres.**

- **Resolución N° 1729-MEGC-06**

Crea el Programa "Alumnas/os-Madres/Padres", a efectos de dar prioridad para el otorgamiento de vacantes en las escuelas infantiles y/o jardines maternales a los niños/as de 45 días a 5 años de edad, que sean hijos de alumnas/os inscriptos en el mencionado programa. Establece que para el acceso a los beneficios fijados en este Programa, los alumnos/as deberán acreditar mensualmente su condición de estudiantes regulares en establecimientos de los niveles primario y medio.

Determina que los alumnos comprendidos dentro de los alcances del citado programa, deberán solicitar la vacante en el mismo turno en el que cursan la escolaridad regular certificada.

- **Resolución N° 4799-MEGC-07-**

Se establece para los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la posibilidad de retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo para los alumnas/os regulares que sean madres o padres por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as y, por riesgos del embarazo, para las alumnas regulares embarazadas. Se dispone que en el caso de alumnas/os que sean menores de edad, deberán contar con autorización escrita de la persona responsable de la/el alumna/o menor de edad, autorización que mantendrá su validez hasta la finalización del período escolar en el que fue extendida, permanecerá archivada en la Dirección del establecimiento mientras dure su vigencia.

## **Otros proyectos**

- **Resolución N.° 1017-MEGC-17.**

Aprueba el Proyecto de Articulación entre el Nivel Inicial y el Nivel Primario -Puente Inicial Primaria - (PIP), el que deberá implementarse para todos alumnos/as asistentes a las Salas de 5 (cinco) años de instituciones del Nivel Inicial.

- **Resolución N° 180-SSIEYCP-11**

Se auspician los Proyectos "Animales de los Esteros del Iberá", "Ecosistema Único en Sudamérica" "Bellezas Naturales de Nuestro País" y "Guardianes de las Aves Silvestres" que implementará Time Book Argentina en el ciclo lectivo 2011 para los alumnos de los Niveles Inicial y Primario. No implica erogación alguna para la jurisdicción.

- **Resolución N° 3117-MEGC-10**

Crea el Programa "Escuelas Verdes" con el objeto de fortalecer la formación de alumnos con mirada crítica de la problemática ambiental y promover el desarrollo sostenible en escuelas y edificios del Ministerio de **Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

- **Decreto -GCBA N° 306- 09**

Crea el Programa Centros de Primera Infancia en la órbita de la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

- **Disposición N.° 26-DGFSCIV-11.**

El director general de fortalecimiento de la sociedad civil dispone en el artículo n° 1 que las Organizaciones de la Sociedad Civil que tienen a su cargo la gestión de los Centros de Primera Infancia tienen la obligación de rendir ante el Programa respectivo y de acuerdo a las establecidas en el Anexo I, los importes que en concepto de becas le transfiera el GCBA.

- **Resolución- MEGC-6767-2011**

Aprueba las Plantas Orgánico Funcionales para el Año 2011 de los Programas Socioeducativos Maestro + Maestro (Anexo I), Ajedrez (Anexo II) y Primera Infancia (Anexo III)

- **Resolución- MEIGC-3979-18**

Modifica parcialmente la Resolución N° 413-MEIGC/18 que aprobó las Plantas Orgánico Funcionales correspondientes al año 2018 para los Programas Socioeducativos, respecto a los Programas Maestro+Maestro, Primera Infancia y Nivelación.

## **Proyectos Especiales de Apoyo Curricular generados por la Dirección de Educación Inicial.**

### **Proyección Lúdica en Acción.**

Pretende revalorizar el juego en la escuela entendido como una necesidad y un derecho de los/as niños/as. El eje de abordaje se modifica en forma anual, se incorporan contenidos teóricos y prácticos que incluyen aspectos institucionales, áulicos y de trabajo con la comunidad. Se espera instalar la importancia del juego durante la primera infancia a través de la creación de juegotecas escolares y la celebración de la Semana del Juego abierta a la comunidad.

### **Cuentos sobre ruedas.**

Su propósito es la profundización en la narración oral, intervención que contribuye a la construcción del lenguaje, del pensamiento y de las posibilidades de escucha. Resulta un puente hacia las historias tradicionales y literarias, a la vez que promueve la creatividad y la valorización de la fantasía, que constituyen condiciones necesarias para la vida. Beneficia al mismo tiempo al que escucha y al que dice.



### **Ajedrez en el Nivel Inicial.**

Se trata de un proyecto lúdico anual para las salas de cinco años. Por tratarse de un juego reglado complejo marca un salto cualitativo con respecto a otros juegos reglados en los que influye el azar.

Dentro de los juegos de estrategia en los que ambos jugadores parten exactamente de la misma situación, el ajedrez cuenta con una característica que lo vuelve muy atractivo a la curiosidad infantil ya que sus piezas representan a los habitantes de un castillo medieval.

### **Apreciación del Arte en el Nivel Inicial.**

El punto de partida es considerar la importancia del acercamiento del niño/a a las diversas manifestaciones del arte y de la cultura. Se capacita a los/as docentes para trabajar con los/as alumnos/as desde los museos de arte que ofrece la ciudad.

### **Artes Escénicas.**

Las Artes Escénicas aportan como lenguaje, situaciones de enseñanza en las cuales se combinan diferentes disciplinas: música, expresión corporal, expresión plástico/ visual, expresión oral y escrita. El desarrollo de este Proyecto incorpora tres líneas de acción: Trabajo con los/as niños/as – Trabajo con los/as docentes – Trabajo con la comunidad.

### **Lenguajes Expresivos.**

Dentro del marco de acción que revaloriza los aspectos lúdicos y expresivos en la propuesta educativa del Nivel, se atiende especialmente al desarrollo de los lenguajes sonoros a partir de experiencias con objetos del medio ambiente. Su abordaje permite explorar y vivenciar con los docentes el lenguaje sonoro para su transposición didáctica al aula.

### **Sala Multiedad, una propuesta de organización.**

La sala multiedad entendida como propuesta diferente para la organización de los grupos, requiere de un análisis de la propuesta pedagógica que priorice el trabajo en pequeños grupos con carácter de estrategia didáctica. Se acentúa el abordaje de la sala conformada por niños/as de distintas edades en relación con los objetivos, los contenidos y las estrategias de evaluación.

### **Ciencias Naturales en el Nivel Inicial.**

El propósito del Proyecto es la generación de situaciones que posibiliten el acrecentamiento, la organización y la complejización de sus conocimientos sobre el ambiente. Sobre la base de dicho concepto, el trabajo con los/as docentes se centra en la revisión de la práctica mediante la incorporación de los contenidos del Área, el diseño de itinerarios, la selección de materiales y las dinámicas adecuadas para que los/as niños/as construyan las condiciones para la apropiación de los saberes propios del Área.

- **Ley Nº 415-GCBA-2000**

Crea en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Programa de Juegotecas Barriales

Los objetivos del Programa son:

- a. Potenciar y redimensionar el lugar de niños y niñas en la comunidad.
- b. Generar espacios lúdicos y recreativos para niñas y niños en cada barrio.
- c. Sostener a través del juego un espacio saludable que favorezca la construcción de estrategias para abordar los problemas de la vida cotidiana.
- d. Contribuir a articular los recursos y los vínculos de la comunidad, especialmente con las áreas de salud, educación, las instituciones barriales y vecinos.
- e. Fomentar la construcción de espacios de encuentro con participación activa de los miembros de la comunidad que favorezcan la integración barrial.
- f. Ayudar al fortalecimiento de las relaciones familiares y comunitarias.
- g. Promocionar el conocimiento en el barrio de la Convención Internacional por los Derechos del Niño asumiendo la defensa y difusión de los derechos de niños y niñas.

### **Resignificación de la Jornada Completa.**

Las instituciones de Jornada Completa y Jornada Extendida representan un desafío permanente. El abordaje de distintos ejes ha permitido la elaboración de un documento diagnóstico en el cual entran en juego las voces de directivos y docentes a fin de elaborar nuevas estrategias de intervención pedagógica.

### **La gestión institucional, una mirada en clave política.**

A través de este proyecto se analizó la situación institucional y se abrieron preguntas que invitaron a repensar la escuela con focalización en la micropolítica de las instituciones. Las conclusiones se incluyeron en un documento marco para su reflexión y re-trabajo en cada Distrito Escolar.

### **13. Ubicación del Nivel Inicial en la Estructura Organizativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. [Ver 128/20 si sigue igual](#)**

**Decreto Nº 463-GCABA-19.** Aprueba modificaciones a la Estructura Organizativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En el Organigrama que figura en el Anexo 1/6 figura la Dirección de Educación Inicial bajo dependencia de la Dirección General de Educación Estatal de la Subsecretaría de Gestión Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa.

### **La oferta de la Dirección de Educación Inicial se configura con los siguientes tipos de establecimiento:**

**Jardines Maternales-JM-** Atienden a niños/as desde los cuarenta y cinco días hasta los dos o tres años. Desarrollan sus actividades en Jornada Simple o Jornada Extendida.

**Escuelas Infantiles-EI-** Concurren niños/as desde los cuarenta y cinco días a cinco años. Funcionan en Jornada Completa, Jornada Extendida y/o turno vespertino en algunas instituciones.

**Jardines de Infantes Comunes-JIC-** Asisten niños/as entre los tres y cinco años en Jornada Simple.

**Jardines de Infantes Integrales –JII-**Acuden niños/as entre los tres y los cinco años en Jornada Completa.

**Jardines de Infantes Nucleados-JIN-** Se trata de jardines que funcionan en escuelas primarias y se nuclean en red con un director ubicado en una sola sede. Pueden cursar niños/as de dos a cinco años. Funcionan en Jornada Simple y Jornada Completa.

**14. Educación Inicial. Datos estadísticos. Dirección de Educación Inicial. Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

**Educación común, nivel inicial: Unidades educativas, anexos y matrícula. Datos totales**

Total			Sector de gestión					
			Estatal			Privado		
Unidades educativas	Anexos	Matrícula	Unidades educativas	Anexos	Matrícula	Unidades educativas	Anexos	Matrícula
<b>732</b>	<b>181</b>	<b>125.302</b>	<b>250</b>	<b>178</b>	<b>55.350</b>	<b>482</b>	<b>3</b>	<b>69.952</b>

Fuente: Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa. Ministerio de Educación e Innovación del GCBA. Relevamiento Anual 2018.

**Educación común de nivel inicial, sector estatal: Alumnos matriculados por edad de la sala según distrito escolar**

	Total	Edad de la sala					
		Lactante	Deambulador	2 años	3 años	4 años	5 años
<b>TOTAL</b>	<b>55.350</b>	<b>1.138</b>	<b>1.939</b>	<b>5.118</b>	<b>10.830</b>	<b>17.114</b>	<b>19.211</b>

Fuente: Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa. Ministerio de Educación e Innovación del GCBA. Relevamiento Anual 2018.

Al interior de cada apartado las normas se organizan en orden ascendente de acuerdo con el número y año de sanción o emisión, tomándose el período 2006-2019. Se realizan excepciones en determinados temas tales como Reglamento Escolar, Diseño Curricular, Integración Educativa y Alumnas/os Madres/Padres, ya que se insertan normas pertenecientes a años anteriores a dicho lapso y que mantienen su vigencia.

Los textos completos de las normas que aquí se presentan pueden ubicarse en el Aplicativo del Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa” de la Dirección General de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Boletín Oficial y Normativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1

---

<sup>1</sup> Buscador de normas educativas: <https://normativa-educacion.buenosaires.gob.ar/buscador.php>

## **Fuentes.**

Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- en [www.buenosaires.gob.ar/boletín oficial](http://www.buenosaires.gob.ar/boletin_oficial).

Dirección de Educación Inicial- Dirección General de Educación de Gestión Estatal- Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Diker, Gabriela- **Organización y Perspectivas de la Educación Inicial en Iberoamérica: Principales Tendencias**- Observatorio de la Educación Iberoamericana- Metas 2021- Organización Iberoamericana para la Educación, la Ciencia y la Cultura-OEI-

Geoghegan, Emilce-**Informe Consolidado del Marco Normativo de la Dirección de Educación Inicial**- Proyecto "Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa"- Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en elaboración, 2012.

Gerencia Operativa de Investigación y Estadística-**Relevamiento Anual 2011**- Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa- Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Diseño curricular para la Educación Inicial. Niñas y niños de 4 y 5 años. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ministerio de Educación e Innovación, 2019.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -**Normativa**- en [www.buenosaires.gob.ar/normativa](http://www.buenosaires.gob.ar/normativa), 2012.

Laffranconi, Silvia (Coord), Quiroz, Analía y Pieri, Claudia- **Modelos organizacionales en la Educación Inicial**- Temas de Educación Inicial N° 4- Ministerio de Educación de la Nación- Presidencia de la Nación, 2011.

Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”-**Base de Datos**- Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”-**Síntesis Mensual de Normas Educativas- 2009-2012**-Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Proyecto “Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa”- **Aplicativo Normativa Educativa** -Dirección General de Planeamiento Educativo- Ministerio de Educación- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en [www.buenosaires.gob.ar/educacion/normativa\\_educativa/buscador](http://www.buenosaires.gob.ar/educacion/normativa_educativa/buscador), 2012.

### **Consultas.**

Marcela **Goenaga**-Directora de Educación Inicial- Dirección General de Educación de Gestión Estatal-Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Ana **Torres**- Responsable del Sector POF-Oficina de Gestión Sectorial- OGESE-Dirección General de Administración de Recursos- Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y de Administración de Recursos- Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Laura **Lentini**-Departamento Estadística- Gerencia Operativa de Investigación y Estadística-Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa- Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

Iván **Silvero**- Departamento Estadística- Gerencia Operativa de Investigación y Estadística- Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa- Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica-Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2012.

